



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE INCONFORMIDAD:**  
RI-132/2019

**RECURRENTE:**  
VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO  
ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

**TERCERO INTERESADO:**  
NINGUNO

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:**  
LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

Mexicali, Baja California, doce de junio de dos mil diecinueve.

**VISTOS** los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la sustanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del recurso en que se actúa, de la manera siguiente:

a) **Forma.** El recurso de inconformidad se presentó por escrito ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma del accionante, señalando domicilio en esta ciudad de Mexicali, Baja California, para oír y recibir notificaciones, así como a las personas autorizadas para tales efectos; además precisó el acto impugnado y la autoridad responsable; los hechos y agravios en los que se funda su acción.

b) **Oportunidad.** La resolución combatida, consistente en el Acuerdo mediante el cual se ordena el emplazamiento del hoy inconforme, fue emitido el veinticuatro de mayo del año en curso, por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dentro del expediente IEEBC/UTCE/PES/38/2019 y acumulados; quedando notificado el candidato inconforme el veinticinco siguiente.

Así, del escrito recursal se advierte que el recurrente presentó su escrito de demanda el veintisiete de mayo del año en curso, por lo que resulta evidente que el recurso fue interpuesto dentro del término de cinco días, plazo contemplado en el artículo 295, de la Ley Electoral del



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

c) **Interés y legitimación.** El recurso de mérito fue promovido por Víctor Manuel Morán Hernández, por su propio derecho y con la calidad que la propia autoridad responsable le reconoce como candidato a diputado por el VIII Distrito Electoral de Tijuana, Baja California; por lo que cuenta con interés y legitimación para combatir el referido acto reclamado, en términos de lo previsto por el artículo 297, fracción I, de la Ley Electoral del Estado.

d) **Definitividad.** Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por el impetrante antes de acudir a esta instancia, con lo cual debe tenerse por satisfecho el requisito.

**Medios de prueba del recurrente.** Del escrito de demanda, se advierte que el recurrente ofreció como pruebas las constancias que integran el expediente relativo al procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/38/2019 y acumulados, mismas que la responsable remitió a este Tribunal para su estudio y valoración.

**Trámite de la autoridad responsable.** De las constancias que obran en el expediente, se desprende que la autoridad señalada como responsable, realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal su informe circunstanciado, el escrito de demanda con documentos anexos, así como, cédulas de fijación y retiro, de las que constan que no compareció tercero interesado alguno.

**Medios de prueba de la autoridad responsable.** Del informe circunstanciado antes referido, se advierte que la responsable ofreció como medios de prueba cinco documentales públicas, consistentes en:  
1. Copia certificada del Dictamen número once por el que "Verifica el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y el perfil de la ciudadana propuesta para ser designada como titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California" el cual acredita el referido cargo, mismo que fue aprobado en la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General de dos de mayo del año en curso; 2. Copia certificada del Acuerdo de Admisión dictado dentro del expediente IEEBC/UTCE/PES/38/2019 y



TRIBUNAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

acumulados, emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, correspondiente al veinte de mayo de la presente anualidad; 3. Copia certificada del Acuerdo de Radicación del Procedimiento Especial Sancionador de clave IEEBC/UTCE/PES/49/2019, emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso del IEEBC el trece de mayo del año en curso, en relación con Víctor Manuel Morán Hernández; 4. Copia certificada del oficio IEEBC/CDIYD/287/2019 y anexos, firmado por el Presidente de la Comisión Especial de Difusión Institucional y Debates del Consejo General del IEEBC, por el cual informó a la Unidad Técnica de lo Contencioso, que Víctor Manuel Morán Hernández, candidato a Diputado por el Distrito VIII, no asistió al debate organizado por ese Instituto Electoral; 5. Copia certificada del Acuerdo de veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, por el que se ordenó el emplazamiento a Víctor Manuel Morán Hernández, y se continuó el procedimiento en el expediente IEEBC/UTCE/PES/38/2019 y acumulados. Así también, ofreció como prueba técnica un disco compacto certificado, el cual dice contener las constancias que integran el Procedimiento Especial Sancionador IEEBC/UTCE/PES/38/2019 y acumulados; finalmente, ofreció la instrumental de actuaciones, y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, fracción I, 283, 288, 289, 290, 291, 297, fracción I, y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 45 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Téngase por presentado el recurso de inconformidad identificado como RI-132/2019.

**SEGUNDO.** Se admite el recurso de inconformidad al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 288, 295, y 297, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**TERCERO.** Se admiten las pruebas ofrecidas tanto por el recurrente, como por la responsable, y se tienen por desahogadas en virtud a su propia naturaleza, en términos de lo dispuesto por el artículo 311, fracciones I, III, VI y VII de la Ley de la materia.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CUARTO. No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI, de la Ley Electoral local; 14, fracción V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; en consecuencia se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

**NOTIFÍQUESE por estrados**, publíquese por lista y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción **Leobardo Loaiza Cervantes**, ante la Secretaria General de Acuerdos **Alma Jesús Manríquez Castro** quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS